

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 libra esterlina | 138,444 | 139,079 |
| 1 franco suizo | 19,016 | 19,101 |
| 100 francos belgas | 116,898 | 147,687 |
| 1 marco alemán | 22,281 | 22,387 |
| 100 liras italianas | 9,239 | 9,280 |
| 1 florin holandés | 21,249 | 21,348 |
| 1 corona sueca | 12,773 | 12,637 |
| 1 corona danesa | 9,406 | 9,448 |
| 1 corona noruega | 10,401 | 10,450 |
| 1 marco finlandés | 15,395 | 15,480 |
| 100 chelines austriacos | 302,089 | 304,513 |
| 100 escudos portugueses | 231,943 | 234,449 |
| 100 yens japoneses | 20,950 | 21,048 |

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

5615

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora, para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras de «Puesta en riego de los sectores I, II, III y IV de la zona regable por el canal Zújar (estación elevadora número 3 y edificios)», en el término municipal de Don Benito

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarada de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1963, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, que deberán acudir al Ayuntamiento de Don Benito el próximo día 26 de marzo, a las trece horas, para que, previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

A dicho acto deberán asistir los afectados (propietarios, arrendatarios, etc.), personalmente, o bien, representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública, o sus fotocopias, etc.), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar, a su costa, de sus Peritos y un Notario, si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 28 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación, hasta el momento del levantamiento de las actas previas de ocupación, alegaciones, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

Finca número 1.- Ayuntamiento de Don Benito.

Madrid, 8 de marzo de 1974.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—2.265 E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

5616

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace pública el otorgamiento de los permisos de investigación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 5.260. «Mikel». Cuarzo. 75. Barreiros y Ribadeo.
- 5.261. «San Román 2.ª». Caolín. 204. Vicedo.
- 5.263. «Cabanas XI». Caolín. 315. Vicedo.
- 5.267. «Elena». Feldespato 70. Orol y Muras.
- 5.272. «Juanito». Cobre, plomo y cinc. 24. Castroverde.
- 5.273. «Santa Fe». Cobre, plomo y cinc. 30. Becerreá.
- 5.288. «Azucena». Serpentina y olivino. 200. Villalba y Gormade.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones regales que le son de aplicación.

Lugo, 11 de febrero de 1974.—El Delegado provincial, Emilio Moreton.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5617

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se corrige el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Serón de Nágima (Soria).

Emos. Sres.: Por Decreto de 8 de octubre de 1973, se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Serón de Nágima (Soria).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Serón de Nágima (Soria), que se refiere a las obras de red de caminos y red de saneamiento. Examinado el referido Plan, este ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Serón de Nágima (Soria), declarada de utilidad pública por Decreto de 8 de octubre de 1973.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de saneamiento quedan clasificadas de interés general en el grupo A del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Emos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

5618

ORDEN de 20 de febrero de 1974 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de «Santa Cilia de Jaca» (Huesca).

Emos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de «Santa Cilia de Jaca» (Huesca), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca «Jacotania» (Huesca), cuya Ordenación Rural ha sido acordada por Decreto de 21 de julio de 1972, es indispensable, para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de «Santa Cilia de Jaca» (Huesca), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, delimitada de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Jaca y Javierregay; Sur, monte de Cuculo y término de Arbués; Este, términos de Abay y de Santa Cruz de la Serós; y Oeste, términos de Bailo y Javierregay. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1974.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Emos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.